

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Enero).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Junta Central del Censo consultada por este Ministerio, al tener conocimiento de que una Junta municipal no había podido constituirse porque los Vocales que con arreglo á la ley Electoral forman parte de ella, no saben leer ni escribir, propone que el Gobierno resuelva esa grave dificultad, dictando una disposición que permita aplicar la ley Electoral, adaptándola al caso singular citado.

Es indudable que no puede privarse á los electores del término municipal de que se trata, del ejercicio de su derecho de sufragio por causas ajenas á su voluntad, y, por tanto, á su responsabilidad, y privados quedarían si no se constituyera la Junta municipal del Censo y faltara, por tanto, un órgano esencial é insustituible del procedimiento electoral; y, por otra parte, todas las garantías que la ley establece para el ejercicio legítimo de ese derecho, descansan

en los documentos que acreditan el resultado de las operaciones. El Gobierno ha deliberado, y considera que la única manera de aplicar la ley Electoral, adaptándola á esas circunstancias de la realidad, es facilitar el medio de que los Vocales puedan designar personas que les asesoren y completen su falta de cultura, y á este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus compañeros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1908.

—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los pequeños Municipios donde no se puedan constituir las Juntas municipales del Censo electoral reuniendo sus Vocales la condicional consignada en el apartado último del artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se procederá á su inmediata formación con el total ó mayor número de electores exigidos al efecto, aunque no sepan leer ni escribir, siempre que reunan las condiciones prevenidas en el precepto legal citado, remediando dicha insuficiencia con la designación por los mismos Vocales, de dos asesores que les den á conocer el contenido de los escritos y documentos que las Juntas referidas deban tener en cuenta en los actos y operaciones en que, por ley, están llamados forzosamente á intervenir. Un mismo asesor puede ser nombra-

do por varios Vocales, pero aquéllos serán por lo menos dos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid, creado por la ley de Presupuestos para 1909, será nombrado entre las personas que reunan las condiciones de ex Comisario general de Madrid ó ex Inspector general de Barcelona, ex Gobernador civil, Jefe de Administración ó de Negociado de 1.ª clase que figure en el escalafón de activos ó de cesantes del Ministerio de la Gobernación con más de dos años de servicios en Gobiernos civiles de 1.ª clase ó más de diez en el Ministerio, Auditor de división, Fiscal, Teniente Fiscal, Magistrado ó Juez de término y Secretario ó ex Secretario de la Comisaría general de Madrid ó de la Inspección general de Barcelona, con más de cuatro años de servicios en el cargo, sin que exceda de los cincuenta y ocho años, y debiendo cesar á los sesenta y cinco.

Art. 2.º El Jefe Superior asumirá el mando único de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de Madrid, con autoridad propia en el ejercicio de su cargo y facultades delegadas por el Gobernador civil de la provincia en cuanto se refiera al perso-

nal de ambos Cuerpos y á la dirección de los servicios propios de los mismos. El Comisario general de Vigilancia y el Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid ejercerán sus funciones á las inmediatas órdenes y cumpliendo las instrucciones del Jefe Superior de Policía.

Art. 3.º El Gobernador civil de Madrid delegará en el Jefe Superior las facultades que le corresponden respecto al personal y servicios de los expresados Cuerpos, las cuales asumirá cuando lo considere preciso y lo ordene el Ministro de la Gobernación.

Art. 4.º El Jefe Superior, sin perjuicio de obedecer los mandatos del Gobernador civil, corresponderá directamente con el Ministro de la Gobernación en la dirección y ejecución de todos los servicios.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en nombrar Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid, á D. Ramón Méndez Alanís.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 1.º de Enero.)

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio de Odrizola y Odrizola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito. Hago saber: Que por D. José Rvillla Aguado, vecino de Villavellaco

(Valle de Santullán), según cédula personal núm. 162 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y ocho minutos del día 24 de Diciembre solicitud del registro de 16 pertenencias para la mina «La Unión», núm. 2.012, de mineral hulla, sita en término de Valle de Santullán, al sitio Revilla-nueva, lindante por E. con tierras particulares y la mina Numancia, núm. 1.971, por S. terrenos del común, O terreno común y mina titulada Concepción y por N. con dicha mina Concepción y otra de igual mineral, propiedad del Señor Corral. La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo, y al atravesar éste, el camino junto á la campera titulada de Revillanueva; desde este punto de partida en dirección al S. E. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al E. se medirán 800 metros y se colocará la 2.ª; de ésta al N. se medirán 700 metros y se fijará la 3.ª; de ésta al O. se medirán 500 metros, la 4.ª; de ésta al S. se medirán 500 metros ó los que resulten hasta llegar á la línea del S. de la mina Concepción, donde se fijará la 5.ª estaca y por esta línea en dirección O. se medirán 300 metros y se fijará la 6.ª; de ésta en dirección S se medirán 100 metros y se fijará la 7.ª; de ésta en dirección S. E. se medirán 300 metros ó los que resulten hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias que se solicitan.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina, reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Enero de 1909.—Arsenio Odriozola.

BATALLÓN DE 2.ª RESERVA DE PALENCIA, NÚMERO 91.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de los cuales no se ha recibido hasta la fecha las relaciones nominales por reemplazos de los individuos pertenecientes á dicho Batallón que se hayan presentado á la revista anual del corriente año, con arreglo á lo prevenido en los artículos 236 y 243 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 23 de Diciembre de 1896 y cuyos Ayuntamientos deben remitir al referido Batallón las aludidas relaciones con toda brevedad posible, evitando así los perjuicios que pudieran irrogar á los interesados.

Ayuntamientos.

Abastas.

Abia de las Torres.
Alar del Rey.
Ampudia.
Amusco.
Antigüedad.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Ayuela.
Bahillo.
Baltanás.
Baquería de Campos.
Barrio de San Pedro.
Becerril de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Carrión de los Condes.
Castil de Vela.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Castromocho.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cisneros.
Cordovilla la Real.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Guardo.
Hérmedes.
Herrera de Río-Pisuerga.
Husillos.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Lavid de Ojeda.
Ledigos.
Lomas.
Magaz.
Mazariegos.
Monzón.
Olmos de Ojeda.
Osorno.
Otero de Guardo.
Páramo de Boedo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Perazancas.
Pino del Río.
Piña de Campos.
Población de Campos.
Poza de la Vega.
Prádanos de Ojeda.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Respanda de la Peña.
Revenga.
Rivas.
Salinas de Pisuerga.
San Salvador de Cantamuga.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Santoyo.
Tariago.
Terradillos.
Torquemada.
Valderrábano.

Valdespina.
Valle de Cerrato.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Vertabillo.
Verzosilla.
Villaconancio.
Villada.
Villafruel.
Villajimena.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villasila y Villamelendro.
Villaturde.
Villaumbrales.
Villaviudas.
Villoldo.
Villovieco.
Villalcázar de Sirga.
Villodrigo.
Palencia 2 de Enero de 1909.—El Comandante Jefe, Mariano Pérez.

REAL ESCUELA OFICIAL DE AVICULTURA DE ARENYS DE MAR (BARCELONA).

Convocatoria.

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona) hace público que el curso de Gallinocultura é industrias anexas correspondiente al año 1909, comenzará el día 1.º de Abril próximo, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso y previo examen recibirán un diploma oficial de avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura, Arenys de Mar (Barcelona).

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo ordenado por la Delegación Regia de Pósitos en circular fecha 4 de Julio de 1907, se venden en pública subasta 12.116 kilogramos y 700 gramos de trigo, equivalentes á 286 fanegas y 12 cuartillos existentes en la panera del Pósito de esta villa, bajo el tipo medio que obtenga dicha especie en el mercado anterior á dicha subasta en la ciudad de Palencia, bajo las condiciones que se expresan en dicha circular y el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar á los quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las tres de

la tarde, en la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente y demás medios prevenidos en la letra H de la base 4.ª de dicha circular para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Revilla de Campos 29 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Ceferino de Cea.—P. S. M., El Secretario, Estéban García.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Itero Seco 30 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Calle.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Don Paulino Aguado Abril, Alcalde constitucional de esta villa de Autilla del Pino.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de trescientas pesetas que por trimestres vencidos cobrará el agraciado de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las que acompañarán los requisitos que previene la ley Municipal vigente.

Autilla del Pino 28 de Diciembre de 1908.—Paulino Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Cozuelos de Ojeda 28 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Justo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Perazancas 28 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Ruiz.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estado de procesados y reos rebeldes.

4.º TRIMESTRE DE 1908.

TRIBUNAL que decretó la rebeldía.	NOMBRE DEL REBELDE.	DELITO.	FECHA de la incoación de la causa.			FECHA de la declaración de rebeldía.			ESTADO del proceso en que se decretó.	DILIGENCIAS practicadas para la busca y captura del rebelde.
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
El Juzgado de Frechilla..	Juan Manuel Martínez..	Fuga de presos..	28	Marzo.	1908	12	Octubre.	1908	En sumario.	Publicadas requisitorias.
El Juzgado de Saldaña. .	Aniceto Díaz Jiménez..	Robo.	7	Enero.	»	12	Idem.	»	Idem.	Idem idem.
La Audiencia.	Marcelo Antonio Payó.	Estafa.	9	Mayo.	»	2	Noviembre	»	Para hacerle saber la pena pedida.	Idem idem.
El Juzgado de Frechilla..	Filiberto Carreras y Manuel Solvera Lascar..	Estafa.	7	Agosto.	»	2	Idem.	»	En sumario.	Idem idem.
El Juzgado de Palencia..	Manuel Solvera Lascar..	Estafa.	27	Junio.	»	23	Idem.	»	Idem.	Idem idem.
El Juzgado de Palencia..	Germán Bárcena Villullas	Hurto.	7	Julio.	»	17	Idem.	»	Idem.	Idem idem.
La Audiencia.	Santiago Rodríguez Riago.	Estafa.	7	Idem.	»	4	Diciembre.	»	Para hacerle saber la pena que se le pide.	Idem idem.
La Audiencia.	Gervasio Abia Brizuela (a) Chivero	Robo y homicidio.	»	»	1907	8	Idem.	»	Para celebrar los juicios orales de seis causas..	Idem idem.
La Audiencia.	Pedro Cabero Márcos.	Hurto.	11	Agosto.	1908	24	Idem.	»	Para hacerle saber la pena pedida.	Idem idem.

Audiencia provincial de Palencia 31 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Juan Gago.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

Terminada la formación del padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para oír y en su caso resolver las reclamaciones que se presentaren, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, contándose éste desde que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no serán admitidas las que se presentaren.

La Puebla de Valdavia 28 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Baños.

Junta municipal del Censo electoral de Olmos de Pisuegra.

Don Timoteo Martín y Martín, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Olmos de Pisuegra.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término la sala de la Escuela pública de niños, sita en la calle Real, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Olmos de Pisuegra á 20 de Diciembre de 1908.—Timoteo Martín.—V.º B.º—El Presidente, Mauricio Rodríguez.

Junta municipal del Censo electoral de Fuentes de Nava.

Don Agustín Díez de Castro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Fuentes de Nava.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 14 del actual designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar el próximo año, los siguientes:

Distrito municipal número 1.—Ayuntamiento.—Sección única, Escuela de niñas.

Distrito municipal núm. 2.—Escuela.—Sección única, Escuela de niños, sitas en la Plaza Mayor de esta villa.

Y para que conste y en cumplimiento del art. 22 y 23 de la ley Electoral vigente, expido la presente en Fuentes de Nava á 19 de Diciembre de 1908.—Agustín Díez.—Visto bueno.—El Presidente, Tomás García.

Junta municipal del Censo electoral de Herrerueta.

Don Santiago Merino Nestar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 15 del corriente mes y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de Herrerueta

en el local que ocupa la Escuela de esta localidad.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Herrerueta á 20 de Diciembre de 1908.—Santiago Merino.—V.º B.º—El Presidente, Cristóbal Sordo.

Junta municipal del Censo electoral de Villerrías.

Don Tomás Aguado Blanco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 15 del corriente y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de este término municipal en el local de la Escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villerrías á 17 de Diciembre de 1908.—Tomás Aguado.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Calvo.

Junta municipal del Censo electoral de Villalba de Guardo.

Don Acacio Martínez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley

de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de este distrito municipal en la única casa Escuela de ambos sexos.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villalba de Guardo á 18 de Diciembre de 1908.—Acacio Martínez.—V.º B.º—El Presidente, Hipólito Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Celada de Robledo.

Don Andrés Llorente Llorente, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del 15 de los corrientes y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de este distrito electoral en el local exterior de la Casa Consistorial.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Señor Presidente en Celada de Robledo á 26 de Diciembre de 1908.—Andrés Llorente Llorente.—Visto bueno.—El Presidente, Pedro A. Quevedo.

Junta municipal del Censo electoral de Villaeles de Valdavia.

Don Mariano Barreda Campo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión del día 15 de Diciembre de 1908 y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de Villaeles en la Escuela pública, en el casco de esta villa y plaza del Arrabal.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villaeles de Valdavia á 18 de Diciembre de 1908.—Mariano Barreda.—V.º B.º—El Presidente, Teodoro Ayuela.

Junta municipal del Censo electoral de Vega de Bur.

Don Justo Fraile Fraile, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Vega de Bur.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta que tengo el honor de presidir ha designado el local que ocupa la Escuela pública mixta en esta localidad, donde ha de constituirse la Mesa de la Sección única de este distrito para cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo de 1909.

Lo que se publica en virtud de lo preceptuado en citado artículo á los efectos en el mismo señalados.

Vega de Bur 18 de Diciembre de 1908.—Justo Fraile.

Junta municipal del Censo electoral de Cenera de Zalima.

Don Paulino Revilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cenera de Zalima.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término la sala de la Escuela pública de niños, sita en la cabeza del distrito, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Cenera de Zalima á 18 de Diciembre de 1908.—Paulino Revilla.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Gómez.

Junta municipal del Censo electoral de Valderrábano.

Don Manuel Tejedor Merino, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Jun-

ta, en sesión del 15 de Diciembre de 1908 y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de Valderrábano en el local de Escuela de ambos sexos.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Valderrábano á 15 de Diciembre de 1908.—Manuel Tejedor.—V.º B.º—El Presidente, Estanislao Montes.

Junta municipal del Censo electoral de Santa Cecilia del Alcor.

Don Atilano del Campo Ruipérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

La Sección única de este término municipal Sala Escuela pública de ambos sexos.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Santa Cecilia del Alcor á 20 de Diciembre de 1908.—Atilano del Campo.—V.º B.º—El Presidente, Pascual León.

Junta municipal del Censo electoral de Torre de los Molinos.

Don Nicanor del Río Garrido, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de dicho término en la Escuela pública de niños y niñas.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Torre de los Molinos á 21 de Diciembre de 1908.—Nicanor del Río.—V.º B.º—El Presidente, Gil Pérez.

Junta municipal del Censo electoral de Brañosera.

Don Diego Alcalde y Santiago, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 15 del actual mes y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las de-

más disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de Brañosera en la casa Escuela de niños de ambos sexos.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Presidente en Brañosera á 17 de Diciembre de 1908.—Diego Alcalde.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Bejo.

Junta municipal del Censo electoral de Villajimena.

Don Claudio Estéban Mediavilla, Secretario de esta Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el acta de sesión celebrada por esta Junta municipal en el día 15 del actual aparece que ha sido designado para la constitución del Colegio electoral de la Sección única de este término el local de la Casa Consistorial, en el que se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1909, y en donde por consiguiente deberán concurrir todos los electores de este Municipio á usar de su derecho del sufragio cuando para ello sean convocados.

Lo que se hace público por medio de la presente para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Villajimena 21 de Diciembre de 1908.—Claudio Estéban.—El Presidente, Basilio Tarrero.

Junta municipal del Censo electoral de Otero de Guardo.

Don Agapito Reguera Martínez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Otero de Guardo.

Hago saber: Que por esta Junta en sesión del día 15 del corriente ha sido designado para que en él tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el año de 1909, el local siguiente:

Escuela pública de ambos sexos de ésta de Otero, sita en la Casa de Ayuntamiento del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907.

Otero de Guardo 16 de Diciembre de 1908.—Agapito Reguera.

Junta municipal del Censo electoral de Alba de los Cardaños.

La Junta municipal del Censo electoral de este distrito en el día 15 del corriente acordó designar la Escuela de Colegio electoral en la planta baja de Alba de los Cardaños.

Lo que participo á V. S. para los efectos consiguientes según así lo determina el art. 22 de la ley.

Alba de los Cardaños 16 de Diciembre de 1908.—El Juez municipal, Ricardo Crespo.

Junta municipal del Censo electoral de Grijota.

Don Isaác Abril García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Grijota.

Hago saber: Que por esta citada Junta, en su sesión del día 15 del corriente, ha sido designado para que en él tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el año de 1909 el local siguiente:

Sección única.—Local Escuela pública de niños.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907.

Grijota 19 de Diciembre de 1908.—Isaac Abril.

Junta municipal del Censo electoral de Pedraza de Campos.

La Junta municipal de mi presidencia en sesión de este día ha designado la Escuela pública de niños para que en dicho local tengan lugar cuantas elecciones se celebren durante el año próximo de 1909, según lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Pedraza de Campos 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Jesús de Cea.

Junta municipal del Censo electoral de Marcilla.

Don Lupicinio Pérez Palacios, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 15 de los corrientes y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de este distrito en la Escuela pública de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Marcilla á 15 de Diciembre de 1908.—Lupicinio Pérez.—V.º B.º—El Presidente, Robustiano González.

Junta municipal del Censo electoral de Villeda.

Don Florencio Garrán Borge, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 12 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de este distrito en la Escuela pública, sita en la calle de la Fragua, núm. 9.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villeda á 20 de Diciembre de 1908.—Florencio Garrán.—V.º B.º—El Presidente, Estéban Fidalgo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.